

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO



Libertad y Orden

RESOLUCION CRA No. 348 de 2005

(6 de Diciembre de 2005)

"Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final para el sitio denominado "Los Ángeles", del Municipio de Neiva, Departamento del Huila".

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CRA 151 de 2001, Título IV, establece la metodología de cálculo de las tarifas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

Que el Artículo 4.2.2.3. de la citada Resolución, establece el costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final.

Que el Artículo 4.2.5.2. de la misma Resolución, establece la clasificación de los municipios en cuanto al tipo de disposición final, sin perjuicio de lo establecido en resoluciones de carácter particular.

Que el Artículo 4.2.5.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que, el municipio de Neiva quedó clasificado en disposición final tipo C.

Que por su parte, el Artículo 4.2.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo Primero de la Resolución CRA 273 de 2003, dispone:

*"(...) Término. Reconózcase el costo de tratamiento y disposición final establecido para los tipos B y C por un término igual al desarrollo y ejecución de los Planes de Manejo Ambiental aprobados a la persona prestadora del servicio de aseo respectiva (sic), por la autoridad ambiental competente en los términos del acto administrativo que así lo disponga, el cual debe ordenar que al final de la ejecución del mismo, el sitio de disposición final sea de tipo A.(...)"*

Así mismo, el Parágrafo 2º del Artículo 5.2.1.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, dispone que: *"(...)Para las Personas prestadoras , que a partir de la vigencia de la presente resolución, estén utilizando tipos de disposición final de botadero o enterramiento, e inicien la disposición final en un relleno sanitario y requieran reclasificar el tipo de disposición final de que trata el*

MHO

2

Artículo 4.2.2.3 de la presente resolución, deberán presentar su solicitud acompañada de la certificación expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de localización del sitio de disposición final, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, sin que para ello se deban cumplir las condiciones, trámite y publicidad de que tratan los Artículos 5.2.1.3, 5.2.1.6 y 5.2.1.7 de la presente resolución.(...)"

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1390 de 2005, "(...) Por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma. (...)"

Que el Artículo 7º de la precitada Resolución 1390, señala lo siguiente:

"(...) Disposición final de residuos sólidos. Todo prestador del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberá realizar la disposición final en rellenos sanitarios que cuenten con la debida autorización o licencia ambiental, o en su defecto, y conforme se prevé en la presente resolución, en las celdas de disposición final de residuos sólidos de que trata el Artículo 5º y solo por el periodo máximo de treinta y seis (36) meses señalado en dicho artículo que tenga aprobado el plan de manejo ambiental.

**Parágrafo 1º.** Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo en las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, deberán entregar los residuos sólidos en la estación de transferencia, en la planta de aprovechamiento, en un relleno sanitario o llegado el caso, en una celda de disposición final de residuos sólidos de las que trata el Artículo 5º de la presente Resolución sólo por el periodo máximo de treinta y seis (36) meses señalado en dicho artículo, dando cumplimiento a lo definido en el respectivo PGIRS municipal o distrital.

**Parágrafo 2º.** Los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, que lo presten ya sea en el relleno sanitario de que trata el Artículo 4º, o en las celdas de disposición final de residuos sólidos de que trata el Artículo 5º de la presente Resolución, y solo por el periodo máximo de treinta y seis (36) meses señalado en dicho artículo, podrán cobrar hasta el valor de la tarifa techo que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, tenga definida para esta actividad desarrollada mediante la tecnología de relleno sanitario. La persona prestadora deberá informar la adopción de la tarifa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (...)"

Que mediante la Circular CRA 4 de 2005, la Comisión de Regulación aclaró que "(...) para los fines de modificar el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) que será incluido en la tarifa cobrada al usuario final, el tránsito a relleno sanitario de que trata el Artículo 4 de la Resolución MAVDT 1390 de 2005, o a las celdas de disposición final de residuos sólidos de que trata el Artículo 5 de la misma Resolución, constituye una reclasificación de tipo de disposición final que deberá ser tramitada según el procedimiento establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 5.2.1.4 de la Resolución CRA 151 de 2001. (...)" "(...)Lo dispuesto en la presente circular debe entenderse sin perjuicio de la facultad de la persona prestadora del servicio de aseo de presentar una solicitud de modificación de costos en los términos de la Resolución CRA 271 de 2003, en atención a la eventual existencia de costos derivados de condiciones diferentes en el componente de recolección y transporte; caso en el cual, los requisitos de procedimiento establecidos en la Resolución CRA 271 de 2003 habrán de ser cumplidos. (...)"

Adicionalmente, se estableció que "(...) Para los fines del procedimiento establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 5.2.1.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, las personas prestadoras que dispongan en relleno sanitario que no esté incluido en la Tabla 1 de la presente circular deberán adjuntar la aprobación o licencia ambiental del relleno sanitario a que hace referencia el Artículo 7 de la Resolución MAVDT 1390 de 2005. (...)"

HHO

Que las Empresas Públicas de Neiva mediante comunicación de radicación 20005-210-005375-2 del 27 de octubre de 2005, envió copia de las resoluciones 0880 del 2 de junio de 2005 y 064 del 24 de enero de 2000 expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

Que adicionalmente, mediante comunicación del 3 de noviembre de 2005, con radicación CRA 2005-210-005510-2 del 4 de noviembre de 2005, la empresa aclara la comunicación inicial y complementa la información enviando copias de las siguientes resoluciones expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM):

- Resolución 898 del 2 de septiembre de 2004, "Por la cual se decide sobre una solicitud de prórroga de un Plan de Manejo Ambiental"
- Resolución 533 del 31 de mayo de 2004, "Por medio de la cual se prorroga un Plan de Manejo Ambiental y se hacen requerimientos,"
- Resolución 038 del 9 de enero de 2004, "Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se prorroga un Plan de Manejo Ambiental",
- Resolución 626 del 18 de julio de 2003, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición",
- Resolución 452 de 2003, "Por la cual se decide una solicitud de prórroga de un Plan de Manejo Ambiental."

Que el artículo primero de la Resolución 0880 del 2 de junio de 2005 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena prorroga por el término de un (1) año el plan de manejo ambiental para la operatividad del relleno sanitario "los Ángeles" del Municipio de Neiva.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos están sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que en virtud de lo anterior, se entiende que la modificación de los costos de prestación del servicio de aseo que se reconocerán en la presente resolución, tendrá efectos a partir de la fecha de su notificación.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- RECLASIFICAR a Relleno Sanitario** el tipo de disposición final del sitio denominado "Los Ángeles", del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, operado por Empresas Públicas de Neiva E.S.P.

**ARTICULO SEGUNDO.** Establecer como costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final de residuos sólidos (CDT), el correspondiente al tipo de disposición "A" de relleno sanitario, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4.2.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para las cantidades de residuos sólidos dispuestos en el sitio al que hace referencia el Artículo anterior, por el término que opere como relleno sanitario.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a las personas prestadoras del servicio ordinario de aseo que dispongan en el sitio denominado "Los Ángeles", del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, a utilizar en el cálculo de las tarifas máximas del

MHO  
2

servicio ordinario de aseo, un Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) correspondiente al establecido por el operador del relleno sanitario del sitio de disposición final de que trata el Artículo 1º de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante legal de Empresa Públicas de Neiva E.S.P. entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición el cual deberán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

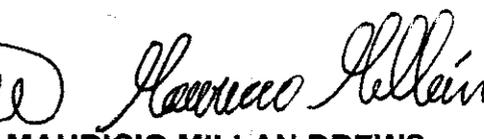
**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al Alcalde Municipal y Personero del municipio de Neiva, a la SSPD y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM.

**ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los seis (6) días del mes de Diciembre de 2005.

  
**LEYLA ROJAS MOLANO**  
Presidenta

  
**MAURICIO MILLAN DREWS**  
Director Ejecutivo

## EDICTO

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA por medio del presente Edicto notifica la expedición de la Resolución CRA 348 del 6 de Diciembre de 2005 *“Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final para el sitio denominado “Los Ángeles”, del Municipio de Neiva Departamento del Huila”*, la cual en su parte resolutive resuelve lo siguiente:

**“ARTICULO PRIMERO.- RECLASIFICAR a Relleno Sanitario** el tipo de disposición final del sitio denominado “Los Ángeles”, del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, operado por Empresas Públicas de Neiva E.S.P.

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** Establecer como costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final de residuos sólidos (CDT), el correspondiente al tipo de disposición “A” de relleno sanitario, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4.2.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para las cantidades de residuos sólidos dispuestos en el sitio al que hace referencia el Artículo anterior, por el término que opere como relleno sanitario.

**“ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a las personas prestadoras del servicio ordinario de aseo que dispongan en el sitio denominado “Los Ángeles”, del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, a utilizar en el cálculo de las tarifas máximas del servicio ordinario de aseo, un Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) correspondiente al establecido por el operador del relleno sanitario del sitio de disposición final de que trata el Artículo 1º de la presente Resolución.

**“ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante legal de Empresa Públicas de Neiva E.S.P. entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición el cual deberán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**“ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al Alcalde Municipal y Personero del municipio de Neiva, a la SSPD y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM.

**“ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**“NOTIFIQUESE, COMÚNIQUESE Y CUMPLASE**

“Dada en Bogotá D.C., a los 6 días del mes de Diciembre de 2005.

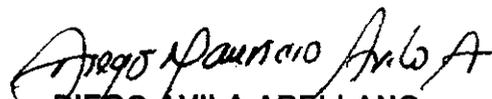
**"Leyla Rojas Molano**  
Presidente

**Mauricio Millán Drews**  
Director Ejecutivo"

**El presente Edicto se fija en un lugar visible de las instalaciones de esta Comisión el día 23 de Diciembre de 2005 a las ocho horas de la mañana (08:00 a.m.)**

  
**DIEGO AVILA ARELLANO**  
Jefe Oficina Jurídica

**El presente Edicto se desfija el día 5 de Enero de 2006 a las seis de la tarde (06:00 p.m.)**

  
**DIEGO AVILA ARELLANO**  
Jefe Oficina Jurídica